



No. 08-029935- -00008-0000

Fecha: 2012-05-17 16:31:02 Dep. 2020 DIR.NUEVASCR
Tra. 11 PATENTEIYII Eve: 378 FASENACIONALI
Act. 412 REPOSPRESRECU Folios: 5

As. 106.676

Señor

DIRECTOR DIVISIÓN DE NUEVAS CREACIONES

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

E.

S.

D.

REF: Expediente No. **08.029935** solicitud de patente de invención a favor de **COLGATE PALMOLIVE-COMPANY**. Título **DENTRIFICO BLNQUEADOR DE FASE DOBLE**

RECURSO DE REPOSICION

JUAN PABLO CADENA SARMIENTO, portador de la tarjeta profesional No. 57.492 del C.S.J., obrando como apoderado de la sociedad solicitante, manifiesto a usted que debidamente notificado de la Resolución No. 23200 del 20 de abril de 2012, interpongo contra ella en debido término, **RECURSO DE REPOSICIÓN**, para que sea revocada en su totalidad, y en su lugar se conceda el Privilegio de Patente, para el objeto de la solicitud en referencia

Respaldo el RECURSO en los siguientes

HECHOS:

1. La resolución arriba citada No. 23200 niega el Privilegio exclusivo de Patente de Invención para el objeto de la solicitud de la referencia considerando que el capítulo reivindicatorio carece de nivel inventivo. Lo anterior, de acuerdo con las siguientes consideraciones:

i. Determinación del Estado de la Técnica

Consultadas las fuentes de información con que se cuenta se encontraron los siguientes documentos, anteriores a la fecha de prioridad invocada y relacionados con la materia de la solicitud en estudio.

Nº	Documento	Título	Fecha de Publicación
D1	US5766574	DUAL COMPONENT TOOTH WHITENING	16/06/1998
D2	US5264205	ORAL HYGIENE COMPOSITION	23/11/1993

Nivel Inventivo

Considera el señor Examinador que la presente invención no cumple con el requisito de nivel inventivo, ya que las características técnicas esenciales podían derivarse de manera obvia a partir de las enseñanzas combinadas de las anterioridades D1 y D2 y por tanto se

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Denegar la patente de invención a la creación titulada **DENTRIFICO BLNAQUEDOR DE FASE DOBLE.**

FUNDAMENTOS:

La reivindicación 1 de la presente invención esta' dirigida a una composición de blanqueamiento dental que de fase doble que comprende:

- ✓ Una primera fase que comprende un agente blanqueador en un vehículo anhidro y oralmente aceptable y
- ✓ Una segunda fase que comprende un abrasivo y un agente anti calculo en un vehículo oralmente aceptable;

en la cual la primera y la segunda fase se mantienen separadas una de la otra hasta que se dispensen

Como puede notar el señor examinador encargado de analizar este recurso, una de las características esenciales de la invención consiste en que el agente blanqueador de la primera fase se encuentra en un vehículo anhidro y que tanto la primera fase como la segunda fase se encuentran separadas. El efecto que produce mantener las fases separadas está en que permite una liberación de una cantidad más elevada del agente blanqueador, así mismo, el efecto que produce tener el agente blanqueador en un medio anhidro está en que permite la estabilización del agente blanqueador ya que si estuviera un medio acuoso simplemente el peróxido liberaría el oxígeno reduciendo la capacidad blanqueadora del mismo durante el uso. Entonces, al mantener el agente blanqueador en medio anhidro, se asegura que el oxígeno sea solamente liberado al momento del uso al contacto con el medio acuoso de la saliva.

Ahora bien, la señora examinadora establece que la invención reivindicada es obvia a partir de las enseñanzas de D1 (US5766574) y D2 (US5264205). Al respecto notamos que el documento D2 nunca fue citado en el trámite de la solicitud y es traído ahora de forma arbitraria por la señor examinadora para afectar el nivel inventivo de la invención sin darle la oportunidad al solicitante de defenderse apropiadamente frente a este documento antes de decidir negar la solicitud. Lo anterior, claramente en contradicción con el artículo 45 de la Decisión 486 que establece:

Si el solicitante no respondiera a la notificación dentro del plazo señalado o si a pesar de la respuesta subsistieran los impedimentos para la concesión, al oficina nacional competente denegará la patente.

A partir de lo anterior es claro que no podemos hablar de impedimentos cuando el documento D2 nunca fue citado oportunamente al solicitante.

Volviendo al análisis de a señor examinadora en la Resolución 23200, establece que

"la diferencia entre la invención definida en la reivindicación 1 y la composición de d1 consiste en que el vehículo de la primera fase o fase que contiene el agente blanqueador es anhidro".

En efecto, si el señor examinador observa el ejemplo 1 de D1, es claro que la fase que contiene el peróxido contiene un 21.68 % de agua desionizada. Claramente, el peróxido en d1 se encuentra en un medio absolutamente acuoso contrario a la presente invención en donde el peróxido se encuentra en un medio anhidro.

Ahora bien, para suplir las falencias del documento D1 en cuanto al medio acuoso en que se encuentra el peróxido recurre a las enseñanzas de d2 estableciendo que

El documento D2 divulga composiciones estables durante el almacenamiento las cuales comprenden un vehículo anhidro oralmente aceptable. Adicionalmente, divulga que en un vehículo de bajo contenido de agua , al agente blanqueador permanece sin liberar oxígeno de tal manera que se provea un poderoso agente blanqueador el cual libera el oxígeno solo en el momento del uso.

y concluye

La persona (...) incluiría esta característica del documento D2 en las composiciones de D1 para así llegar al objeto de la invención:

Según la señora examinadora, las enseñanzas de D1 y D2 motivaban a una persona versada en la materia al objeto de la presente invención. Al respecto, expresamos nuestro total desacuerdo por las siguientes razones:

En la columna 3, líneas 20-25 del documento D1 se establece lo siguiente:

La glicerina y el poli etilenglicol en combinación con agua son útiles para formular el vehículo que contiene el agente blanqueador de la invención. Una combinación de glicerina, poli etilenglicol y agua se prefiere como el vehículo en el cual se incorporan los otros ingredientes del componente peróxido.

Posteriormente establece que el agua se incorpora en la composición blanqueadora acuosa a una concentración de 5 a 30 % en peso y preferiblemente de 15 a 25 % en peso. Así. El señor examinador podrá notar que el contenido de agua en la fase que contiene el peróxido es absolutamente esencial en la composición de D1 y no hay ninguna razón para pensar que las composiciones allí descritas fueran deseables con una fase de agente blanqueadora anhidra como en la presente invención. En otras palabras, no vemos en ninguna parte de D1 ninguna referencia en cuanto al hecho de mantener la fase que contiene el agente blanqueador libre de agua como si se requiere en la presente invención.

Así, la conclusión de la señora examinadora según la cual la persona versada en la materia incluiría la característica anhidra de D2 en las composiciones de D1 queda sin ningún sustento ya que tal como se explicó previamente, no existe ninguna sugerencia en D1 de mantener la fase que contiene el peróxido libre de agua, por el contrario, lo que sugiere d1 es mantener el componente peróxido en un medio que comprende polioles y agua, y esto es claro a partir del ejemplo 1 de D1.

En cuanto al documento D2, si bien es cierto este menciona composiciones que comprenden un vehículo anhidro, no hay ninguna sugerencia para incluir dicho vehículo en las composiciones de D1 ya que en este documento es absolutamente esencial al presencia de un medio acuoso (polioles y agua). Además, la composición de D2 es una composición de una sola fase tal como lo establece el señor examinador en el cuadro comparativo. Esta composición de una sola fase, se encuentra claramente alejada de la composición de dos fases reivindicada en la presente invención. De tal manera que no es claro cuál sería la sugerencia para incluir una composición de una fase anhidra en una composición de dos fases anhidra. Adicionalmente, en D1 no existe ninguna motivación para mantener la fase que contiene el compuesto blanqueador en un medio anhidro, por el contrario, en d1 es necesario que el compuesto blanqueador se encuentre en un medio acuoso. Notamos también que en D2, el peróxido y el abrasivo se encuentran en una sola fase lo que aleja aún más a la persona versada en la materia de la presente composición en donde el peróxido y el abrasivo se mantienen separados en un sistema de dos fases. Específicamente, en D2, no hay ninguna motivación para mantener separados el blanqueador y el agente abrasivo. De hecho, si el señor examinador observa el ejemplo 1 y al reivindicación 1 de D2 estos compuestos se encuentran en una sola fase.

Así, si existe alguna motivación en D2 para mantener una fase anhidra sería para una composición de una sola fase pero de ninguna manera habría motivación para mantener la fase anhidra de blanqueador en una composición de dos fases como la que se reivindica.

Así, la conclusión a la que llega la señora examinadora según la cual la persona versada en la materia incluiría la característica anhidra de D2 en las composiciones de D1 queda nuevamente sin ninguna validez.

En este sentido, traemos a colación el método problema solución del instructivo de patentabilidad que establece en su parte final

Esta etapa consiste en responder a la pregunta de si en el estado de la técnica en su conjunto hay un segundo documento que contiene una enseñanza que indicaría (no solo que podría indicar, sino que indicaría) a la persona versada en la materia enfrentada al problema técnico como modificar o adaptar el estado de la técnica más cercano para resolver el problema, de la forma reivindicada sin realizar actividad inventiva

Nos preguntamos entonces porque razón D2 sugiere modificar la composición dual de D1 en donde el blanqueador y el abrasivo se encuentran separados cuando en D2 la composición es de una sola fase y en donde el blanqueador y el abrasivo están presentes en dicha fase?. En este sentido, si existe alguna sugerencia en D2 de una fase anhidra es precisamente en una sola fase no en un composición de fase dual.

De acuerdo a lo anterior, la combinación de D1 y D2 no le permitía a la persona versada en la materia a llegar a la invención por las siguientes razones:

- ✓ En D1 es necesaria la presencia de agua en la fase que contiene el blanqueador
- ✓ No existe ninguna sugerencia en D1 en cuanto a mantener la fase de blanqueador anhidra como en la presente invención
- ✓ En D2, la composición es de una sola fase lo cual al aleja de la composición de fase dual de la presente invención
- ✓ En D2, el peróxido y el abrasivo se mantienen en una sola fase, contrario a la composición de la invención en donde el blanqueador y el abrasivo se mantiene separados en un sistema de dos fases.

En conclusión, consideramos que D2 no le indicaría a una persona versada en la materia modificar el estado de la técnica más cercano (D1) para llegar a la presente invención.

Consideramos que tanto D1 como D2 no proporcionan suficiente motivación para que una persona versada en la materia tomara sus enseñanzas y así llegar a la presente invención.

Por lo tanto solicitamos al señor examinador tener en cuenta todos y cada uno de los argumentos anteriormente expuestos y reconsiderar su decisión de negar la solicitud de patente.

PETICION

Por las razones anteriormente expuestas, solicito a ese despacho REVOCAR la decisión tomada mediante la Resolución No. 23200 del 20 de abril de 2012 y tendiente a obtener la concesión del Privilegio de Patente de conformidad con los artículos 14 y 48 de la Decisión 486 de la comunidad Andina.

NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones en la Secretaria General de la Superintendencia de Industria y Comercio, o en su defecto, en mi Oficina de Abogado, situada en la Calle 70A No. 4-41 de esta ciudad de Bogotá.

Del Señor Director


JUAN PABLO CADENA SARMIENTO

T.P. No. 57.492 del C.S.J.

C.C. 80.410.337 de Usaquén

Calle 70 A No. 4 - 41



Los Pst. Cdo.

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL	
El anterior escrito dirigido a: <u>Superint.</u>	
<u>Industria y</u>	
<u>Comercio</u>	
fue presentado personalmente por su signatario	
<u>Cadena Sumiento Juan Pablo</u>	
quien se identificó con C.C. No: <u>80410337</u>	
de <u>USAGUATAP 57492 C.S.T.</u>	
en la Notaría Cuarenta del Circuito de Bogotá D.C.,	
hoy <u>17 MAYO 2012</u>	
EL NOTARIO CUARENTA DE BOGOTÁ D.C.	
NOTARÍA	
40	
Diana Patricia Martínez	
NOTARIA ENCARGADA	